

TÍTULO V: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.- LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 23.

1. El presente título regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Valdemoro.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y los vehículos de uso y/o servicio público.

Artículo 24.

Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.

B) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

C) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afeen o ensucien el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

D) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

E) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.

F) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas, así como en los lagos de los parques; y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.

G) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

H) Expende o servir cualquier tipo de bebidas alcohólicas para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los momentos y lugares autorizados.

I) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa.

J) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici; o con patines, monopatines, minimotos o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.

K) Fumar en los vehículos de transporte público y en los edificios e instalaciones públicas y/o en los lugares expresamente prohibidos por la legislación sectorial.

L) Acampar mediante tiendas de campaña, rulots o vehículos loft en todo el término municipal.

CAPÍTULO II.- MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO

Artículo 25.

Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. La instalación de los elementos descritos en el apartado anterior, sin autorización municipal, será considerada como falta muy grave y pudiéndose proceder a su retirada inmediata por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación.

Artículo 26.

1. Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar sus horarios; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 27.

Se prohíbe realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

CAPÍTULO III.- ORNATO PÚBLICO

Artículo 28.

Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas y, en ningún caso, deberán sobrepasar la medianería.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 29.

Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Pintar, escribir, colocar carteles o avisos y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

B) Pegar carteles y colocar pancartas fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición a los partidos políticos en periodos electorales. Los partidos políticos y entidades sociales con implantación en el municipio, cuando organicen actos de especial significación o relevancia para el conjunto de la ciudadanía, estarán obligados a solicitar autorización previa con 5 días de antelación, la cual incluirá la fecha y duración del mismo, así como la utilización de cinta adhesiva para la colocación de cartelería y de bridas o cuerdas en el caso las pancartas, al objeto de facilitar la limpieza posterior, que será inmediata una vez pasada la fecha del acto anunciado.

Esta solicitud de autorización deberá ser contestada antes de las 48 horas siguientes a su presentación, y su denegación deberá ser motivada.

En los periodos electorales, para la realización de los actos mencionados en el este apartado, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General

- C) Tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
- D) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- E) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

CAPÍTULO IV.- DE LA SEGURIDAD

Artículo 30.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la tenencia y consumo público de drogas será considerado falta grave y sancionado en la cuantía de hasta 600 Euros.

Asimismo, constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.

2. Igual sanción y procedimiento se aplicará a los siguientes apartados:

- A) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.
- B) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Ciudadana, cuando ello no constituya infracción penal.
- C) Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.
- D) Todas aquellas que, no estando calificadas como graves o muy graves, en la Ley Orgánica 1/1992, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en dicha Ley o en Leyes especiales relativas a la Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES

Artículo 31. Infracciones.

1) *Constituyen infracciones leves:*

- A) El incumplimiento de alguna de las prohibiciones previstas en los apartados a), d), e) f), i), y j) del artículo 24 de la presente Ordenanza.
- B) Miccionar en la vía pública
- C) Tirar petardos, cohetes, artificios pirotécnicos, bengalas, etc., sin autorización de conformidad con el R.D. 230/1998, de 16 de febrero.
- D) Tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos e edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.
- E) Proceder arrojar a la vía pública, chicles, escupir o cualquier acto incívico.
- F) Causar molestias y falta de salubridad a terceros mediante la realización de barbacoas en patios y terrazas.
- G) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, así como su colocación en parabrisas de vehículos de octavillas y hojas sueltas, o dejar periódicos en paradas de autobuses, bancos u otro mobiliario urbano, sin autorización municipal.
- H) Verter agua u otros líquidos de las máquinas climatizadoras o similares directamente a la vía pública.
- I) El incumplimiento de alguno de los deberes u obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén expresamente calificadas como faltas graves o leves.

2) *Constituyen infracciones **graves**:*

- A) El incumplimiento de alguna de las prohibiciones previstas en los apartados b), g, y k) de los artículos 24 de la presente Ordenanza.
- B) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.
- C) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.
- D) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- E) Colocar banderolas publicitarias, luminosas y similares sin autorización municipal.
- F) El ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios dentro del término municipal.
- G) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) *Constituyen infracciones **muy graves**:*

- A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- B) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- C) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- D) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- E) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- F) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
- G) Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.
- H) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada, así como su arrojado a la vía pública.
- I) Exender o servir cualquier tipo de bebida alcohólica para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.
- J) Exender o facilitar el consumo de alcohol y tabaco a menores de dieciocho años.
- K) Pintar, realizar graffitis, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad, así como bienes públicos o privados.
- L) Encender fuego, lumbres, quemar de barbechos, rastrojos, enseres y basuras en las vías y espacios públicos sin autorización municipal.
- M) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.